0900 -2011-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 19 SEP 2011

Vistos; el Expediente Nº 164190-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Elizabeth del Rosario Bringas Usquiano, contra la Resolución Directoral Regional Nº 05448-2008-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente ampara su recurso en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94 que establece "Otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales (...)";

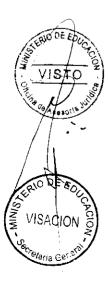
Que, no obstante, el artículo 7 del Decreto de Urgencia № 037-94, indica expresamente que, no están comprendidos en este dispositivo legal, a los servidores públicos, activos, cesantes que hayan recibido aumentos por disposición, entre otros, del Decreto Supremo № 019-94-PCM.

Que, por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que la recurrente viene recibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional precisa en el Fundamento 10 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC que, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.



e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional señala en el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados:

- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: Profesorado
- e) Escala Nº 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se desprende que la recurrente es Profesora de Aula de la Institución Educativa Inicial Nº 060 "Corazón de Jesús", destacada y encargada de la Dirección de la Institución Educativa Inicial Nº 063 "Virgen de Lourdes", de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 05, cuya relación laboral se encuentra regulada por su respectiva ley de carrera, en consecuencia, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña Elizabeth del Rosario BRINGAS USQUIANO, contra la Resolución Directoral Regional № 05448-2008-DREŁM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación

